

ACUERDO DE RETIRO DE SELLOS
Expediente 13/2015

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 05 de Febrero del año 2015 dos mil quince.

Visto para resolver el expediente **13/2015** de Retiro de Sellos de Clausura solicitada por el C. _____ en representación de la C. _____ por lo que se revisan los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El suscrito **Licenciado ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, en mi carácter de Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en ejercicio de las facultades y debidas atribuciones, establecidas en el artículo 43 y 44 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal, sin más preámbulo, me avoco a resolver el presente Acuerdo de Retiro de Sellos al que por razón del turno le corresponde el número **13/2015**.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada la solicitud hecha por el C. _____, en representación de la C. _____, carácter que se acredita mediante la exhibición de la carta poder simple que se anexa al cuerpo del presente acuerdo, quienes comparecen solicitando el retiro de sellos de clausura números 2732 y 2733, impuestos mediante acta infracción IN/2/67/8/2014/02, con fecha 08 ocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, con motivo de la diligencia de inspección que se llevó a cabo en la finca marcada con el número 40 de la calle Aldama, en la localidad de Gavilanes, perteneciente a esta Municipalidad, en virtud de no contar con licencia de Giro Comercial, industrial o de prestación de servicios para la explotación del giro de salón de eventos y/o terraza, al momento de la inspección manifestando en estos momentos que:

"Me comprometo a utilizar la finca marcada con el número 40 de la calle Aldama situada en la localidad de Gavilanes de esta Municipalidad, únicamente para el uso para el cual me fue concedido mismo que es habitacional, tal y como se encuentra debidamente autorizado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano 02 "Los Gavilanes."

TERCERO.- Por acuerdo emitido por el C. Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en el artículo 43 y 44 fracción VIII del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se da cuenta de las facultades del **Licenciado OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ**, en su carácter del Director General de Inspección y Vigilancia Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 fracción VIII del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, artículos 5 fracción VIII, 11 fracción VIII, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 44 Ter, fracción V, VII, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CUARTO.- Una vez integrado el expediente que se cita al margen y apreciando todos y cada uno de los informes recibidos por las dependencias que intervinieron,

Auto

procedo a resolver sin mayor trámite el expediente completo que me fue turnado para dictar la resolución que se sustenta en los siguientes:

En consecuencia de lo anteriormente plasmado y ante los fundamentos y motivos expuestos se emite el siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- Que el día 08 ocho de Noviembre del año 2014, dos mil catorce mediante acta de infracción IN/2/67/8/11/2014/02, se requirió el encargado de la terraza y/o salón de eventos ubicado sobre la calle Aldama número 40 de la localidad de Gavilanes, por la licencia municipal que respaldara su actividad y/o giro que venía desarrollando al momento de la inspección.

II.- Derivada de dicha diligencia de inspección, se implementó como medida de seguridad la Clausura del establecimiento mediante la imposición de sellos 2732 y 2733, inspección que se efectuó de conformidad con orden de visita 0974 de fecha 08 de Noviembre del año próximo pasado.

III.- Con Fecha 08 de Enero del año 2015 dos mil quince, mediante recibo municipal número 3633927, se realizó el pago de la multa de infracción IN/2/67/8/11/2014/2, por la cantidad de \$ 4, 000.00 Cuatro Mil pesos 00/100 Moneda Nacional, ante la Tesorería Municipal.

IV.- El suscrito Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra en mi carácter de Secretario General el Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, soy competente para tramitar y resolver el presente acuerdo con fundamento en los preceptos citados con anterioridad.

IV.- Que el Gobierno Municipal con la firme convicción de apoyar las peticiones de los ciudadanos y con la finalidad de que no se vea afectada la economía de los habitantes del municipio, y en virtud de mis facultades que me otorga, tengo a bien dictar el presente:

Ahora bien, y tomando en consideración la solicitud de cuenta y las manifestaciones expresadas con antelación, el presente acuerdo se resolverá a la luz de los siguientes:

MEDIOS PROBATORIOS:

a) Documentales Públicas:

- Acta de infracción número IN/2/67/8/11/2014, de fecha 08 de Noviembre del año 2014 do mil catorce, impuesta por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, por falta de licencia de giro comercial, industrial o de prestación de servicios para la explotación del giro de Salón de eventos y/o terraza, la cual merecer valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el número 329 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.
- Orden de Visita OR 0974 de fecha 08 de Noviembre del año 2014, suscrita por el Director General de Inspección y Vigilancia Municipal, en la que se ordenó la diligencia de inspección al domicilio ubicado en calle Aldama

número 40 de la localidad de Gavilanes, la cual merecer valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el número 329 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

- Recibo municipal 3633927 de fecha 08 de enero del año 2015 dos mil quince, hecho ante la tesorería municipal por la cantidad de \$ 4, 000.00 (Cuatro Mil pesos 00/100 Moneda //nacional), que cubre el pago de la multa de infracción IN/2/67/8/11/2014/2, la cual merecer valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el número 329 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

b).- Documental Privada: Carta poder simple suscrita por la C. para que en su nombre y representación realice las gestiones inherentes para que se lleve a cabo el retiro de sellos de clausura, en la finca marcada con el número 40 de la calle Aldama en la localidad de Gavilanes, de esta municipalidad, la cual merece valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

c).- Presuncional Legal y Humana: Consistente en que hay presunción legal cuando la ley establece expresamente y cuando la consecuencia nace inmediatamente de la ley; hay presunción humana cuando de un hecho debidamente aprobado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquel. Elemento que merece valor probatorio pleno en términos del artículo 388 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Jalisco.

d).- Instrumental de Actuaciones: Consistente en todos y cada una de las intervenciones que esta Autoridad Municipal realice, y las cuales se encuentran debidamente registradas en los autos del expediente que se resuelve. Elemento que merece valor probatorio pleno en los términos del artículo 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En consecuencia de lo anteriormente plasmado y ante los fundamentos y motivos expuestos se emite el siguiente:



PRIMERO.- Se tiene por admitida la presente solicitud realizada por los C. en representación de la C. y al efecto se ordena se realice el operativo de retiro de sellos de clausura número 2732 y 2733, impuestos mediante acta infracción IN/2/67/8/2014/02, con fecha 08 ocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, con motivo de la diligencia de inspección que se llevó a cabo en la finca marcada con el número 40 de la calle Aldama, en la localidad de Gavilanes, dentro de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- De igual forma y en virtud de la manifestación expresa en se hace del conocimiento deberán comprometerse los solicitantes en este acto, a efecto utilizar la finca marca marcada con el número 40 de la calle Aldama en la localidad de Gavilanes de esta Municipalidad, únicamente con uso de suelo habitacional de conformidad de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano 02 "Los Gavilanes".

TERCERO.- Así mismo para el caso del incumplimiento de las disposiciones reglamentarias, y para el caso del incumplimiento y de no legitimar el uso indebido

10/11/2014

bien inmueble, será hará acreedor se hará acreedor a las medidas de apremio pertinentes a que haya lugar. No obstante lo anterior hago de su conocimiento, que el acuerdo de mérito no constituye por ningún motivo autorización alguna para la explotación del giro y/o actividad que venía desarrollando al momento de la inspección municipal.

TERCERO.- Se instruye a los Inspectores adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, para que en compañía del titular, propietario o representante legal del establecimiento clausurado, realicen el operativo para el retiro de sellos de clausura.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los C. en representación de la C.

Así lo acordó y firma de conformidad con lo establecido el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; **Licenciado ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

A T E N T A M E N T E

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 05 de Febrero del 2015.

LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.
SECRETARÍA GENERAL

OTG/Loc. 2

[Handwritten mark]